CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector R-3: Ampliación polígono industrial, en Almendralejo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de mayo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

DOCUMENTO Nº 4
ORDENANZAS REGULADORAS

4.1.- GENERALIDADES.

4.1.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Ordenanzas serán de aplicación, una vez se produzca la publicación de su aprobación definitiva, en el área incluida en los Planos del presente Plan Parcial de Ordenación (en adelante P.P.).

4.1.2.- DIVISIÓN NORMATIVA: ZONIFICACIÓN.

En función de sus características diferenciadas se establecen las siguientes zonas: 1.- Industrial (ZI).

1.- Industrial (ZI).
2.- Zonas verdes (ZV).
3.- Equipamiento deportivo (ED).
4.- Equipamiento Comercial (EC).
5.- Equipamiento Social (ES).

La delimitación de cada una de esta Zonas figura en el Plano 3.1 de los incluidos en el presente P.P.

4.1.3.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.

La tramitación de licencias municipales se ajustará a lo previsto en el Reglamento de servicios de las Entidades Locales, siendo indispensable la previa licencia municipal para toda clase de proyectos de obras, ya sean de nueva planta, ampliación, consolidación, reforma o modificación objetiva del uso de los mismos, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, los movimientos de tierras y los proyectos de urbanización, parcelación y reparcelación, todos los cuales deberán venir suscritos por un facultativo legalmente autorizado y con visado colegial, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en los Planes y Proyectos aprobados.

Como requisito previo, para el otorgamiento de licencias en esta clase de Suelo será necesario que los terrenos sobre los que se

pretende actuar merezcan la calificación de solar o, en su defecto, que se asegure la ejecución simultánea de la Urbanización y la Edificación mediante la prestación de las garantías y compromisos señalados en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.2.- TERMINOLOGÍA.

A los efectos de las presentes Ordenanzas, los conceptos que se utilizan tienen los significados que se relacionan a continuación:

– Alineación oficial de calle: Fija el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares.

– Alineación oficial de fachada: Establece el límite a partir del cual se levanta obligatoriamente la edificación, en todas las plantas del edificio.

– Retranqueo de fachada: Es el espacio comprendido entre el plano vertical de la alineación oficial de calle y la de fachada. Podrá referirse también a los restantes linderos de la parcela.

– Parcela edificable: Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

– Coeficiente de edificabilidad volumétrica: Es el cociente entre el máximo volumen construible sobre la rasante y la superficie total de la parcela o Sector, expresado en m^3/m^2. Este Coeficiente de Edificabilidad Volumétrica será neto o bruto, según se refiera a la superficie de la parcela o del sector (incluyendo viales, áreas de cesión, equipamientos, etc...).

4.3.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

4.3.1.- CONDICIONES DE USO.

4.3.1.1.- USO CARACTERÍSTICO.

De los usos contemplados en el artículo 116 de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U. de Almendralejo, el Uso Característico del Suelo incluido en el presente P.P. será el INDUSTRIAL, en las categorías II, III y V definidas en el artículo anteriormente referido, siempre que cumplan las condiciones de la Legislación Sectorial específica de aplicación.

4.3.1.2.- USOS COMPATIBLES.

– Residencial categoría 1 (art. 116-1 de las N.U. del P.G.O.U.), restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones que se autoricen.

– Público y terciario: todos los definidos en el artículo 116-4 de las N.U. del P.G.O.U.

4.3.2.- DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.

4.3.2.1.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Si se considerase necesaria la redacción de Estudios de Detalle para ajustar o reordenar determinaciones del presente P.P., podrán formularse atendiendo a lo especificado en los artículos 65 y 66 del R.P.

4.3.2.2.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el Plan Parcial. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

No podrán modificar las previsiones del Plan Parcial sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4.3.2.3.- PARCELACIONES.

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en 2 o más lotes, según define el art. 257 de la Ley del Suelo.

Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el Plan Parcial o que infrinja lo dispuesto en los arts. 258 y 259 de la Ley del Suelo.

Toda parcelación Urbanística quedará sujeta a licencia.

4.4.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

4.4.1.- CONDICIÓN GENERAL.

En todo lo no especificado expresamente para este Sector en el presente P.P., será de aplicación lo dispuesto en el vigente P.G.O.U. para el Suelo Urbano.

4.4.2.- PARCELA MÍNIMA. SEGREGACIÓN DE PARCELAS.

Se establecen, para la parcela mínima edificable, los siguientes valores:

– Superficie mínima 450 m^2
– Fachada mínima 10,00 m

Podrán subdividirse las parcelas definidas en el presente P.P., respetando los valores mínimos anteriores.

4.4.3.- AGRUPACIÓN DE PARCELAS.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

4.4.4.- TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN.

Se autorizan, de los tipos de edificación definidos en el artículo 114 de las N.U. del P.G.O.U., los siguientes:

• EDIFICACIÓN AISLADA (AS), con los retranqueos definidos en el Plano nº 3.2. ("Parcelación y Alineaciones").

• EDIFICACIÓN PAREADA (PA), con los retranqueos definidos en el Plano nº 3.2. ("Parcelación y Alineaciones").

• EDIFICACIÓN EN HILERA (HI), con los retranqueos definidos en el Plano nº 3.2. ("Parcelación y Alineaciones").

Además, se define, el caso de instalaciones industriales que precisen edificaciones de composición y dimensiones específicas, la siguiente tipología adicional a las anteriores.

• EDIFICACIÓN SINGULAR (ES), es aquella edificación, de composición libre, que por las especiales características del uso a que se destina, no es asimilable a ninguno de los Tipos de edificación usuales. Deberá respetar, en todo caso, los retranqueos definidos en el Plano nº 3.2 ("Parcelación y Alineaciones").

La autorización de esta Tipología, así como la idoneidad de su composición, quedará supeditada a la aprobación municipal del Avance o Anteproyecto correspondiente.

4.4.5.- OCUPACIÓN DEL SUELO.

La máxima ocupación del Suelo será:

– Parcelas ≤ 600 m^2: 100% de la superficie interior al perímetro definido por la "alineación oficial de fachada" (apartado 4.2 de estas Ordenanzas y Plano nº 3.2) y los linderos interiores a la parcela.

– Parcelas > 600 m^2: 75 % de la superficie total de la parcela, debiendo respetar en todo caso el retranqueo de fachada definido en el apartado 4.6 y en el Plano nº 3.2. ("Parcelación y alineaciones").

4.4.6.- SITUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES: RETRANQUEOS.

Se establece, con carácter general, un retranqueo de fachada obligatorio, respecto de la alineación exterior principal de la calle, de cinco metros (5,00 m).

En el Plano nº 3.2 ("Parcelación y Alineaciones") de los incluidos en este P.P. se definen gráficamente los retranqueos obligatorios mediante la alineación oficial de fachada.

4.4.7.- NÚMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.

No se limita la altura de las edificaciones, ni el número de plantas, dado que la funcionalidad de los edificios e instalaciones industriales puede precisar valores excepcionales de estos parámetros. La adecuada densidad de edificación se regula mediante las limitaciones impuestas a la ocupación del suelo y a la edificabilidad, definidas en el apartado 4.4.9. de estas Ordenanzas.

4.4.8.- ALTURA DE PLANTAS.

Respecto a la altura libre de planta, se establecen las siguientes condiciones:

	ALTURA LIBRE MÍNIMA	
USO	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
INDUSTRIAL	3,20 m	3,00 m
COMERCIAL	3,20 m	3,00 m
SOCIAL	3,20 m	3,00 m
RESIDENCIAL	3,20 m	2,60 m
DEPORTIVO	3,50 m	3,00 m

4.4.9.- COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD.

El Coeficiente de Edificabilidad volumétrica, definido en el apartado 4.2 de este P.P. y en el artículo 78 de las N.U. del P.G.O.U., y referido a la superficie de parcela, tendrá los siguientes valores máximos:

Zona Industrial (ZI) 8,00 m^3/m^2
Zona Zonas Verdes (ZV) 0,08 m^3/m^2
Zona Equipamiento Deportivo (ED) 8,00 m^3/m^2
Zona Equipamiento Comercial (EC) 4,00 m^3/m^2
Zona Equipamiento Social (ES) 4,00 m^3/m^2

Para la medición de la edificabilidad se computará todo lo construido sobre la rasante, incluso las construcciones sobre la altura máxima permitida (apartado 4.4.7) y las entreplantas, pero no los sótanos, ni semisótanos.

No se computarán las plantas diáfanas de la edificación siempre que registralmente se asegure la imposibilidad de su cerramiento, siendo computables estas plantas a efecto de las limitaciones de altura.

4.4.10.- CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

4.4.10.1. CONDICIONES GENERALES.

1.- Toda construcción, tanto en su conjunto como en cada uno de los elementos que la definen, deberá adecuarse a la tipología edificatoria, las condiciones estéticas, de composición, diseño, materiales y métodos constructivos de la zona.

2.- Cuando el Ayuntamiento estime que el Proyecto de una edificación de nueva planta, no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, denegará la licencia solicitada, haciendo constar los motivos de la denegación.

4.4.10.2. TRATAMIENTO DE FACHADAS Y OTROS PARAMENTOS.

1.- Las fachadas se enfoscarán y se pintarán, preferiblemente en colores claros. También podrá emplearse la piedra natural o el ladrillo visto color rojo.

2.- Se prohíbe expresamente el empleo de azulejos y baldosas de terrazo o similares en el revestimiento, total o parcial, de las fachadas, así como en la formación de zócalos, mochetas, recercado de huecos, etc., tanto en las edificaciones de nueva planta como en las reformas de las existentes.

3.- Todas las medianeras y demás paramentos de las construcciones que, como consecuencia de la composición de las edificaciones o de las diferentes alturas de las colindantes, sean visibles desde los espacios libres de uso público, se tratarán igual que las fachadas.

4.- En circunstancias excepcionales, el Ayuntamiento autorizará otros tratamientos para estos paramentos, siempre que se justifique en el Proyecto correspondiente que la elección de materiales, color, textura y diseño de formas se integra en la composición general del propio edificio y su entorno inmediato. La apreciación de estas circunstancias corresponde al Ayuntamiento.

5.- Se prohíbe expresamente impermeabilizar esta clase de paramentos con productos bituminosos de colores oscuros, fibrocemento o materiales similares desde el punto de vista estético.

4.4.10.3. CUBIERTAS.

Para conseguir la unidad en la composición se recomienda la utilización de tejas curvas o mixtas de material cerámico o de hormigón en color rojo.

La utilización de otro tipo de materiales queda sujeta a la autorización del Ayuntamiento, individualizada para cada actuación, con las restricciones que se considere convenientes en cada caso en cuanto a color, calidad, textura, etc.

4.4.10.4.- CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

Se prohíbe el aluminio en su color natural en paramentos visibles desde el exterior.

Se recomienda la cerrajería forjada de fundición o de perfiles de hierro pintados de tono oscuro.

Asimismo se recomienda la carpintería exterior de madera barnizada en su color o hierro para pintar en tonos oscuros.

4.4.11.- CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y MEDIOAMBIENTALES.

4.4.11.1.- CONDICIONES GENERALES.

1.- Todas las edificaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos, deberán cumplir las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Parcial y durante la ejecución.

2.- Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en el resto de legislación aplicable vigente, todas las actividades que se pretendan implantar en el área del P.P. deberán cumplir las condiciones siguientes:

Ruidos

El nivel sonoro máximo será de 50 dB(A) en horario nocturno y 70 Db(A) en horario diurno, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela de que se trate, adaptándose al Decreto 2/1991, de 8 de enero, de Reglamentación de Ruidos de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Aguas residuales

Los vertidos a la red pública de alcantarillado deberán cumplir las siguientes condiciones:

– Contenido de materias en suspensión no superior a 80 miligramos por litro.

– Demanda bioquímica de Oxígeno medida después de cinco días de incubación a 20º (DBO_5) no superior a 40 miligramos por litro.

– El valor del Ph debe estar comprendido entre el 6 y 9.

– El contenido en Nitrógeno expresado en N y (NH_4) no será superior a 10 y 15 miligramos por litro, respectivamente.

– La temperatura no será superior a 40 ºC.

– Los límites de contenido en componentes tóxicos que puedan elevar el contenido del agua residual serán los que se expresan a continuación:

Plomo (expresado en Pb), 0,2 miligramos por litro.

Arsénico (expresado en As), 0,5 miligramos por litro.

Selenio (expresado en Se), 0,03 miligramos por litro.

Cromo (expresado en Cr exavalente), 0,2 miligramos por litro.

Cloro (libre y potencialmente liberable, expresado en Cl), 1,5 miligramos por litro.

Ácido cianhídrico (expresado en Cn), 0,01 miligramos por litro.

Fluoruros (expresado en Fl), 1,5 miligramos por litro.

Cobre (expresado en Cu), 0,2 miligramos por litro.

Hierro (expresado en Fe), 2 miligramos por litro.

Manganeso (expresado en Mn), 2 miligramos por litro.

Compuestos fenólicos (expresado en Fenol), 0,001 miligramos por litro.

Residuos gaseosos

– La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados de las industrias no será superior a 1,50 gramos por metro cúbico.

– El peso total de polvo emanado por cada instalación no será superior a 50 Kilogramos por hora.

– Quedan totalmente prohibidas las emisiones de polvo o gases nocivos.

4.5.- CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.

4.5.1.- INTRODUCCIÓN.

A continuación se establecen las condiciones particulares de cada una de las cinco Zonas definidas en el apartado 4.1.2 ("División Normativa Zonificación") de este Documento. Para los casos en que no se definan Condiciones específicas serán de aplicación las "Condiciones generales de edificación y uso del suelo" definidas en el apartado 4.4.

4.5.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1: INDUSTRIAL (ZI).

4.5.2.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

De los usos relacionados en el apartado 4.3.1, se autorizan los siguientes:

– Industria: categorías II, III y V.

– Residencial, categoría I, con las restricciones expresadas en el apartado 4.3.1.2.

– Público y terciario, las siguientes categorías:

- Asistencial.
- Administrativo.
- Comercial.
- Enseñanza.
- Espectáculos.
- Garajes y aparcamientos.
- Hotelero.
- Oficinas.
- Recreo y Expansión.
- Religioso.
- Sanitario.
- Socio-cultural.
- Transportes y comunicaciones.

4.5.2.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

Coeficiente de edificabilidad volumétrica: 8,00 m^3/m^2.

4.5.2.3.- OTRAS CONDICIONES PARTICULARES.

4.5.2.3.1.- APARCAMIENTOS.

Conforme a lo expresado en el apartado 2 del Anejo nº 1 de este P.P. ("Estudios complementarios y Resumen de Características"), en cada parcela deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 156 m^2 de superficie de parcela.

4.5.2.3.2.- CERRAMIENTOS.

1.- Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna actividad industrial deberá contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.

2.- El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el parámetro de fachada, con una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm). Sobre este zócalo se dispondrá elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado 4.4.1.02. ("Tratamiento de fachadas y otros parámetros").

3.- No se concederá Licencia Municipal de Apertura a ninguna Industria que incumpla alguna de las condiciones 1 y 2 anteriores.

4.5.3.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 2: ZONAS VERDES (Z. V.).

4.5.3.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Los terrenos incluidos en esta Zona tendrán como uso exclusivo el de "Espacios libres y Zonas Verdes", definido en el apartado 4.3.1.

4.5.3.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

– Ocupación máxima del suelo: 5% de la Superficie total.

– Coeficiente de edificabilidad volumétrica: 0,08 m^3/m^2.

– Tipología de edificación: se autoriza únicamente el tipo de Edificación Singular (ES), definido en el apartado 4.4.4 de este P.P.

4.5.4.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 3 EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (ED).

4.5.4.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

De los usos relacionados en el apartado 4.3.1 se autoriza como uso exclusivo el Deportivo.

4.5.4.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

– Tipología de edificación, se autoriza únicamente el tipo de Edificación Singular (ES) definido en el apartado 4.4.4.

– Ocupación máxima del suelo: 75%.

– Coeficiente de edificabilidad: 8,00 m^3/m^2.

4.5.5.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 4: EQUIPAMIENTO COMERCIAL (EC).

4.5.5.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

De los usos definidos en el apartado 4.3.1 se autorizan los siguientes:

– Público y terciario: categoría comercial.
– Público y terciario: categoría garajes y aparcamientos.
– Público y terciario: categoría hotelero.
– Público y terciario: categoría espacios libres y zonas verdes.
– Residencial categoría I, con las restricciones expresadas en el apartado 4.3.1.2.

4.5.5.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.-

– Coeficiente de edificabilidad volumétrica: 4,00 m^3/m^2.

4.5.6.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 5: EQUIPAMIENTO SOCIAL (ES).

4.5.6.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

De los usos definidos en el apartado 4.3.1 se autorizan los siguientes:

– Público y terciario: categoría Asistencial.
– Público y terciario: categoría Administrativo.
– Público y terciario: categoría Enseñanza.
– Público y terciario: categoría Recreo y expansión.
– Público y terciario: categoría Religioso.
– Público y terciario: categoría Sanitario.
– Público y terciario: categoría Socio-cultural.
– Residencial, categoría I, con las restricciones expresadas en el apartado 4.3.1.2.

4.5.6.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

– Coeficiente de edificabilidad volumétrica: 4,00 m^3/m^2.

Almendralejo, noviembre de 2001. Por la Empresa Consultora, EXING, S.A. Fdo. Federico Moreno Cascón, Colegiado núm. 6.140.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto a familias numerosas, para el curso 2004/2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 10 de agosto de 2004 (D.O.E. nº 96, de 19 de agosto), por la que se regula la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto a familias numerosas, para el curso 2004/2005.

R E S U E L V O

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración y Seguimiento, de la Convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto a familias numerosas, para el curso 2004/2005:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de la Cruz.